

Montevideo, 15 de setiembre de 2015.-

VISTAS:

Para sentencia definitiva estas actuaciones individualizadas con el N° 039/2015, en la que los Dres. Carlos Mauro y Julio López denuncian al Dr. Luis Portas.

RESULTANDO:

1. Que el 02/02/2015 los Dres. Carlos Mauro y Julio López se presentaron ante este Tribunal denunciando una posible falta ética en el proceder del Dr. Luis Portas, a través de las declaraciones brindadas al diario El País, publicadas en edición dominical de este medio el día 02/11/2014, en artículo titulado “La Belleza de los Pies”.
2. Que los actores de este proceso fundaron su denuncia contra el Dr. Luis Portas, en los siguientes elementos de hecho:
 - a) Que brinda a la población información falsa. En efecto, realiza afirmaciones tales como: “la traumatología convencional no puede resolver casi ninguno de los problemas de los pies como juanetes, dedos en garra o dedos torcidos”. O bien “el precio fisiológico a pagar por un procedimiento percutáneo es leve comparado con un procedimiento convencional”, afirmación que además de falsa, demuestra desconocimiento tanto de técnicas traumatológicas actuales, como de sus métodos de anestesia y sus plazos post operatorios.
 - b) Que desconoce que ese tratamiento percutáneo se hace en determinados casos, formalmente indicados, por Traumatólogos, integrantes del Comité Uruguayo de Estudio del Pie, no persiguiendo fines mercantiles ni comerciales, sino guiados por un criterio estrictamente médico.
 - c) Que se pronuncia en forma despectiva sobre la actividad desarrollada por sus colegas, evidenciando un claro desconocimiento de la misma. Ello sustentado en frases como: “la cirugía convencional se hace con anestesia general, lleva entre dos y tres horas, deja cuerpos extraños colocados –tornillos, clavos o alambres de acero- que muchas veces requieren de una intervención para sacarlos, tiene un postoperatorio invalidante de unos dos meses sin apoyar el pie, y es muy dolorosa”.
 - d) Que contiene afirmaciones de contenido agravante para con los colegas. A modo de ejemplo, cuando afirma que “de 100 personas que van al traumatólogo, 99 recibirán como respuesta vuelva cuando no pueda más”. Entienden los denunciantes que con este tipo de aseveraciones se está diciendo a la población que los traumatólogos dan respuestas evasivas y no tratan las patologías correctamente.

TRIBUNAL DE ÉTICA

3. Que con fecha 10/02/2015, este Tribunal resolvió asumir jurisdicción, dando traslado de la denuncia al Dr. Luis Portas, resolución que le fuera notificada con fecha 13/02/15.
4. Que el día 09/03/15 compareció en tiempo y forma el Dr. Luis Portas a contestar la denuncia, fundando su defensa en los siguientes extremos de hecho:
 - a) Que todas sus afirmaciones son verdaderas, y en mérito a ello nadie puede sentirse agraviado.
 - b) Que la transcripción hecha por la periodista del diario es fidedigna de sus dichos en todos sus términos, menos en uno. En efecto, sostiene Portas, la cronista recorta una de sus frases cambiando así su sentido. Aduce que lo que realmente dijo a la cronista no fue que la traumatología convencional no puede resolver casi ninguno de los problemas de los pies, sino que no puede resolverlos sin recurrir a una cirugía más cruenta, compleja y dolorosa.
5. Con fecha 17/03/15 este Tribunal fijó definitivamente el objeto del proceso, consistente en determinar si el Doctor Luis Portas incurrió en falta ética profesional con las declaraciones realizadas. Asimismo, resolvió incorporar todas las probanzas documentales agregadas por las partes, y recepcionar los testimonios ofrecidos por la parte denunciante.
6. Que fueron escuchadas por este Tribunal las declaraciones de los denunciados, Dres. Carlos Mauro y Julio López, del denunciado Dr. Portas, y de los testigos de la parte denunciante Dres. Alicia Lasalle y Solange Martínez.
7. El día 28/07/15, ya habiéndose recepcionado los testimonios de testigos y de partes de este proceso, con toda la documentación probatoria incorporada al expediente, este Tribunal dio por finalizada la instrucción, y resolvió poner de manifiesto el expediente por el plazo de 5 días hábiles.
8. En el marco de la facultad conferida por el inciso tercero del artículo 17 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal dispuso la incorporación al expediente de las imágenes impresas de la página web perteneciente a la Clínica Swiss, de la que es titular el denunciado Dr. Portas. Dichas imágenes surgen agregadas a fojas 86, y en una de ellas puede constatarse la siguiente frase: *“Todas las patologías de pie se mejoran con nuestra cirugía percutánea con mínimas incisiones en la piel”*.
9. En virtud de no haberse solicitado pruebas complementarias, con fecha 04/08/15 se dio vista a las partes por el plazo de diez días hábiles a efectos de que formulen sus respectivos alegatos.

10. Dicha vista fue evacuada únicamente por la parte denunciada, quien con fecha 19/08/15, estando en plazo para hacerlo, alegó de bien probado. En tal oportunidad expresó básicamente, que de ningún modo sus dichos resultaron lesivos para con sus colegas, y menos aún falsos. Lo que ocurrió, a su entender, fue una malinterpretación de sus afirmaciones.

CONSIDERANDO

1. Que resultó plenamente probado que el Dr. Portas brindó una entrevista al diario “El País”, y que en ella realizó las afirmaciones denunciadas por los actores, mencionadas en el resultado 2. Ello por cuanto en su mayoría fueron ratificadas por el denunciado en su contestación y al momento de prestar su testimonio frente a este Tribunal. Y sin embargo, aquellas diferencias entre lo que declaró y la periodista publicó, esgrimidas por el Dr. Portas, no fueron acompañadas de sustento probatorio alguno. Por el contrario, los denunciados acompañaron su escrito inicial con un ejemplar de la propia página del diario, que luce a fojas 8 de este expediente, de donde surgen irrefutables los hechos denunciados.
2. Qué asimismo, resulta indiscutiblemente falsa la afirmación de que todas las afecciones del pie pueden ser resueltas con la cirugía percutánea, como afirma la propaganda de la página web de la Clínica Swiss, incorporada al expediente a fojas 86. Y resulta falsa, no solo por los testimonios de todos los profesionales que declararon en esta causa, sino porque el propio Dr. Portas se vio obligado a realizar varias precisiones y puntualizaciones, a la hora de defender su dicho de que “casi todas las afecciones del antepie, pueden ser resueltas por la cirugía percutánea”.
3. Que a juicio de este Tribunal, el Dr. Portas no observó en su conducta el debido respeto hacia sus colegas, pretendido por el artículo 71 del Código de Ética Médica. Y ello por cuanto hubiera sido deseable que resaltara su convicción acerca de las ventajosas propiedades de una técnica, evitando descalificar otras técnicas.
4. Que también a juicio de este Tribunal, el Dr. Portas no fue suficientemente cauteloso a la hora de brindar información a la población. De este modo, en un claro apartamiento del deber requerido por la parte inicial del artículo 18 del Código de Ética Médica, con su conducta Portas indujo y aún hoy induce a través de su página web, a confusión a la población, por la razón de estar promocionando procedimientos, en términos que no se ajustan a la realidad.

Por lo expuesto, el Tribunal del Ética

FALLA:

1. Adviértase al Dr. Luis Portas en virtud de haber actuado en apartamiento de los artículos 18° y 71° del Código de Ética Médica – Ley 19.286.
2. Notifíquese personalmente a las partes, encomendándose a la Secretaría.
3. Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.
4. Publíquese, y oportunamente archívese.

Dr. Raúl Lombardi
Presidente Ad-Hoc

Dr. Hugo Rodríguez
Secretario

Dr. Edmundo Batthyány

Dr. Baltasar Aguilar

Dr. Roberto Masliah